Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

23000065020886

CA Juzgado **11C**

Fecha de emisión de notificación: 11/abril/2023

Sr/a: EN - M ECONOMIA - SEC DE COMERCIO (EXP. 23000SITA002660B), AFIP, BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, TEXCORE SRL, GABRIEL DAVID SPINAZZOLA, MARINA ELIZABETH CUEVAS, EMILIA TORRES, MARIA CELESTE MAERO

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio: 23306973894

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11** - sito en **CARLOS PELLEGRINI 685 PISO 6ª**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **54** / **2023** caratulado: **TEXCORE SRL c/ EN - M ECONOMIA - SEC DE COMERCIO (EXP. 23000SITA002660B) Y OTROS s/PROCESO DE CONOCIMIENTO** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

null Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de abril de 2023. JDP
Fdo.: INES ESTELA ROCCA, SECRETARIA DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

54/2023

TEXCORE SRL c/ EN - M ECONOMIA - SEC DE COMERCIO (EXP. 23000SITA002660B) Y OTROS s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, de abril de 2023.- IER

Y VISTOS: CONSIDERANDO:

I.- Que la parte actora -a través de su letrada apoderada- inició demanda con el objeto de obtener que se declarase la inconstitucionalidad en los términos de los arts. 319 y 330 cctes. del CPCCN del art. 7 inc. B) de la RES.CON. GRAL. 5271/2022 AFIP y SC modificatorias y complementarias, en relación a prohibición de oficializar declaraciones SIRA en virtud del actuar arbitrario e ilegal manifiesto que vulnera derechos y principios reconocidos en nuestra Carta Magna por parte de la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), Secretaría de Comercio, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, Poder Ejecutivo Nacional y BCRA Banco Central de la Republica Argentina.

II.- Que -en el actual estado del proceso y encontrándose pendiente de resolución la petición cautelar- se presenta la demandante y manifiesta que "... de las consultas efectuadas al área competente, se nos ha informado que la empresa TEXCORE SRL no se ve alcanzada por el tratamiento dispuesto en el art. 7 inc. b) de la RG 5271/22. En otras palabras la firma se encuentra habilitada para oficializar y tramitar declaraciones de importación dentro del sistema SIRA"

Solicita entonces que, teniendo en consideración que el objeto de estos actuados estuvo fundado en el supuesto impedimento de la actora de acceder al sistema mencionado, al cual considera como una restricción a su actividad comercial, y siendo que no existe

en la actualidad ningún agravio de los que mencionara en su escrito inaugural (la supuesta imposibilidad de registrar declaraciones SIRA), que se declare abstracta la cuestión."

III.- Que a resultas del examen realizado sobre las constancias de autos y visto lo expresado por la demandante corresponde declarar abstracta la cuestión planteada y archivar las actuaciones sin mas trámite.

Por todo lo dicho ASI SE RESUELVE.

Registrese, notifíquese y, oportunamente, archivese.

MARTIN CORMICK

JUEZ FEDERAL